1 Nemo tos y juzgados la he continuado, y tor. Caftellubi no es contra derecho, fi no muy

tur Suarez in se proroga, ha de ser comun, (b) 303. ff. de Re dor puede de la via executiva ha-

die. nochius, lib. 2. Imola, que es muy à proposito, Centur, I. came fi causa su- vissimo ; y le siguieron en este arprocedit, etiam viar en negocios de alcavalas, y galis taxative en negocios cometidos à juezes

a lege.
e In Pract. capitulo. (h) th de Viaexe.

82. Sin que à lo dicho oblte lo Baldo, (q) revocar al termino y di-Bald in I. Non cutiva, fol.37.

f In L. 1. iii.

gedido.

cedido.

cedido.

officutus sit executores, tratamos lo en otro

& fequentib. & in l. 2. num. 14. libr. 4. Recopilat.

g In lib. 1. Practicar. quæft. 116. num. 1. & 2. pag. 215.

h Sup. lib. 2. cap. 20. n. 29. & sequent.

i In c. 10. Prætor. glos. Execucion, n. 53.

k In 1. 1. n. 82. ff. delegat. 2.

1 In Repetitione legis Post rem limitatione, 4. in declara-tione legis regn. pag. 302. num. 7. versic. Ex hos insero, Covar-ruvias lib. 2. Variarum cap. 11. num. 1. & sequent. & Paz in Practic. 1. tomo 4. part. cap. 1. n. 15. & fequent. fol. 94. & ibidem, c. 2. n. 16. fol. 103.

m Dict. num. 2.

L. Quod cutiva, para liquidar la cantidad diziendo, que si el actor pidiere "L. Si quis ore, C. de incierta, porque se pidio execu- execucion por alguna suma in-dicat, ibi; Sub-Legibus, Reg. cion, den satisfacion de lo alegado cierta y no liquida, que se puenomitatione; de mandar executar, con que juncta gloss. y opuesto por el reo, y yo paíse de mandar executar, con que juncta gloss fi. gal, jur, in 6. con el dicho estylo y pratica: y la liquidacion se haga dentro de de Manuna.

Generaliter, con el dicho estylo y pratica: y la liquidacion se haga dentro de fo lib. 1. ibi: I Generaliter, C. de Secund, despues aca en otros Corregimien- los diez dias de la oposicion: Cassignari eum por que esto se ha de entender , sub comminafalvo si el actor pidiesse mas ter- veritatis conforme à el, por que el favor mino para ello, el qual fe le definira, fi. tor. Cancelland fibra.

conforme à el, por que el favor mino para eno, el qual te de Jure patrob Hippolyt.

Singular, 16S. que la ley introduxo por el actor, deve conceder, fegun lo que natus, 1, 3.

Singular, 16S. que la ley introduxo por el actor, queda dicho, y por lo que traen §. Cegnofeit, para en conceder (1) an vette. El quie queda dicho, en reduzir à folos Rodrigo Suarez y otros, (l) en versic Er quia rinc. de rui dibus & lidibus pe gui per journe de la granda que caso se podria limitar la dicha deponi, versica qui se proroga, ha de ser comun, (b) practica, segun Juan Gutierrez, do versica se proroga, ha de ser comun, (b) practica, segun Juan Gutierrez, do versica se proventi de proroga, ha de ser comun, (b) practica, segun Juan Gutierrez, do versica se proventi de nur Statez in le protoga, in de la constant de la c ad legem regni, n.7. pag. efto concurre, que pues el acree- el derecho lo prohibe, por el Jus alimer peligro del foborno de los te- rum, §. Sed

L. Si cum iple deudor, no le haze agravio en 83. Y en tanto es verdad que minari, fi. Ubi cutation. tuto. gozar de la dicha prorogacion. deve el juez limitar los terminos car debet fin-Bar, in Sin-Y por esta opinion y pratica haze que las partes piden de malicia, gularier in gul. 143. & que unadit Me una doctrina de Alexandro de que si toda via persissieren en peque si toda via persistieren en pe- proposto tra-Imola, que es muy à proposito, dirle, diziendo que tienen los in capit. Con-(o) y lo que traen Acursio, y testigos suera del Reyno, ò lelumna ultima, quent quòd ex rofo, (e) al qual no dudamos de poniendoles alguna pena en cafo justificare fruinnum agricultura fue de un confei lagare terminum fu obra fue de un confei porque es regla general que el nocent in cajuez ha de obviar las malicias y dionem, de pervenit de novo, fecun-ticulo Azevedo, (f) y Juan Gu-calumnias de los litigantes, no prebend. Di-dum eumdem tierrez; (g) y en el juzgado de por fu imaginacion, fino quan-dacus Perezin dam cumaem terrez; (g) y en et juzgado de poi lu imaginación, lino quan-dacus Perez in lib. questión.

15. num. 7. & qua, ut fupra qua, ut fupra praticar algunas vezes à Alcaldes fumpcion le confiare dellas, (a) ment columna distinus est. della. De otro articulo dependien-Menchac. lib. della. De otro articulo dependien-r. Controver-far. Illuftr. de la opoficion en via executiva, fellion, que el actor carece de sed enam per cap. 5. num.
20. fol. 28. id fe podra por el configuiente abre- accion, repelerle del juyzio, fe- leguimor ma
miter, num gun una glossa (p) celebrada por 120. fol. 87.
ubi alios ad los Doctores.

84. Tambien podra el Corregi. Cap. Licet dor con caufa, fegun una gloffa y caufam, de 82. Sin que à lo dicho obste lo Baldo, (q) revocar al termino y di-Bald in l. Non

cedido; appreura C.
gular, in I. Qui cum major, §. Si patris mortem; fi. de bonis
libert, quam dicit fingular. Imol. in l. pen. §. ad crimen; colum
13, verbo Sexò fallis, fi. de Public, jud. Innocent in cap. Poft
electionem, de Concelio, prabend. & Abb. Felin, & Dec. in
d. cap. Licet caufam; 6. notab. late Redin. ubi fupra; n. 130cum fequent. per text, in Princ, Inflitut. ibi: Sed etiam per legitimos tramites caltuminantium iniquitates expellas.

p In l. Ubi pactum gloss, magna, verbo pana, ibi: Tertiò, quia Post legatum, col. 4. n. 8. sf. de His quibus ut indignis.

q Gloss, in c. Przdixerat, verb. Ante, de Poenitent. Distinct. 1. Quod justit, st. de Re judic. Ball. in c. 1. 4. Er quia, de His qua feud. dare post col. pen. Gregor. in l. 2, gloss sin. tit. 15, p. 3.

a Vide Par- cedido; aunque en esto como di- los buenos juezes no deven re- Amijer, & A vice rar de la como ze Baldo, ha de fer tan benigno, galar: ni atraer à los negocian demons vig Retun quoud.

p. fol.111. como en alargar los terminos escates à pleytos, mostrando con dulb Boni viri so. El breve despacho de las cautes lites escates à pleytos, mostrando con dulces palabras y obras, que gu-

officium, I. Minorib.fide Minor que la causa se divida por industria (c) si no al contrario mostrar e Contra lud, 4. Qui ta-men, ff. de Iri-men, ff. de Iri-butor. I. iem fi tereffes, fi no juntele toda, ante tisfaria mas la concordia y quie-redor. judieres, 6 Non ta- quien pende la causa primera, de tud, para que castigados y ame- 1. part. 6.9. Syndic c.2, de qual se guarde la costumbre, o buscar pleytos.

Verbot, fignis, qual se guarde la costumbre, o buscar pleytos.

Cicer, 3, Ossi- ordenança que entre los missions 87. El modo de despachar y cio. Est enim escrivanos suele aver en algunos sentenciar los processos (aunque berale pauli-berale pauli-lum nonnum-cura que la sus para de la fe haze fuera de audiencia, cure que la aya para que se guar- quedara dicho aqui) es, que los quam de jure de adelante, y no se permita que despidientes puede el juez despafed interdam unos eferivanos quiten por foboretiam fruduo-

fum, quia me- no, ò por malas maneras los ne- vanos, yendo con cuydado y adlius est pari gocios a los otros.

&inc.Quinta traerse de administrarles julticia, civiles, ò criminales de importanni haziendose arbitro entre ellos, cia, soy de parecer, que el juez porque ni se ha de enfadar de los mande que se los dexen en su popleytos, ni ser arbitrador, si no der, y ellos vea por su persona: erit porque como el fin de la justicia lo qual hara mas brevemente smicam mam es la paz, ha de mostrar y dar à viendo lo suftancial, y con mas entender que gusta de las avenen- fatisfacion de su conciencia; porcontender que gusta de las avenendicio contende entender que gusta de las avenendicio contende cias y conciertos que toman los
re, dimine el & cias y conciertos que toman los
re, dimine el & cias y conciertos que toman los
relaciones de escrivanos corrompallium. Es pleyteantes, para que no traten relaciones de escrivanos corrom-magnum confe- pleytos y trapaças injustamente y pidos y dadivados. Y si huviere pleytos y trapaças injustamente y pidos y dadivados. Y fi huviere quitur quia lite de vicio, como hazen muchos, pues los hombres buenos, y los las partes se relaten, passe con Emperadores, y las leyes, y fo- ella, porque no ay duda fino que Trebelliagiot. & Abb. in cap. bre todo el Evangelio aborrece con la prefencia dellos, y de fus los pleytos, aunque fea con per- abogados, fe discute y examina dida. (b) A este proposito haze bien la verdad, y muchas vezes num quod de lo que dixo Caton Cenforino, fe allanan y confiessan colas, con ceptus ex pig-tratandose en el Senado Romano, que el juez se informa mejor pade que se hiziesse consistorio mas ra sentenciar : pero aun en este fumpruoso y magnifico, con mas caso haga que el processo se quepatios, corredores y galeras de marmol, y con mas reparos de fol y agua para comodidad de revea y confidere. Yo affi lo pratique, y me hallè bien: y de mas piguera, ibi: loi y agua para velut, ff. de los negociantes: en lo qual dio voto y parecer, diziendo que fejurgia & lites ria mejor y mas conveniente fem-ceach funt pa-triam delerere, quare Impera- jos de hierro, y de puntas de clateres execrant vos agudos, para que los hom-liess, Auth. Ut differentes jud. bres huyessen de entrar en aquellos tribunales y audiencias, co-Lis n bis de-cina observant tantos, males

the little exectari, quia magno danno el capitulo figuiente.

S. No confienta el Corregidor ves, como hazen muchos oy dia,

donde emana todo lo anexo, ò drentados con esta demonstracion acessorio dependiente: (a) en lo del juez, se les quite la gana de

vertencia de sus relaciones, y que costumbre de que en presencia de que por ley Real, (d) esta pro- d L. 17.66. hibido que los escrivanos hagan 17. sib. 2. Relas relaciones, y tener los Corre-copilat. gidores relatores, es consejo este

88. En lo que toca al tiempo, Director, pada dentro del qual effa obligado el juez n. 1. & 2. à fentenciar las caulas, dize la ley Real, (f) que despues de f L. r. sind. cerradas las razones, que estando copilar. cion de muchas vidas, honras, conclufo el pleyto, pronuncie la y haziendas; porque en aquello fentencia interlocutoria halta feys stibut Garga- folo dio à entender Caton, que dias, y la difinitiva hasta veyn-

89. Pero es de advertir, que no omnesjud tam se dira estar el juez en mora, ni incurrir las dichas penas, ni culpa de retardar las fentencias, fino cop. gloff. in I. despues de aver sido requerido por la parte, (a) para que sentencie passados los dichos terminos legales: y escusarse ha el juez de

in cap. fin. de del Rey. Rescript. gloss. 90. Las sentencias es muy bien in que se pronuncien en el audiencia, in cap, ini. de refib. Bant. de que se pronuncien en el audiencia, L. r. in sin. st. porque es acto digno del tribunal, ad leg. Jul. reconducunt (c) y de su representacion, estrepito y conflicto, y estan alli las dem in d. §. Hoc autem, & partes y procuradores à quien se ibi Ripa, n.83. notifican à menos costa.

eunda, est con- 91. En lo que toca à ser sufridos Estado, en dar audiencia 100 julio.

Bald, in l. ftaBald, in l. ftabien que declamar , porque no mas C. de leintent experiment of the latest and late

frma. in feud.
Alexand. in 1.
Properandum in princip. per § Siquidem C. de judic. n. 9. Abb.
in cap. licet causum, mum. 15. de Pérobatio. Felin. in cap. Excommunicamus, num. 5, de Hareric. &in cap. Sicut; col. 2,
ad fin. de referist. & in cap. licet; in fine columna. 14. &
seq.q. versiculo Nado advarer. de Perobation. & in cap. Si sutem num. 4. de Rescript. ubi optime, & Hippolyt. singal. in Repet. Rubric. num. 144. & seq.q. quarkt. 18. li. de Fidejusfor. melius Paul. conf. 1:64, volum. 1. ad fin. Jus. in dick. l. Universa.
num. 7, laté idem Jus. in § Omnium, num. 145. Institut. de
Actionibus p. Plates in I. Judices, num. 4. C. de Annon. &
tribun. lib. 10. & in l. de Submersis, num. fin. in fin. C. de
Naufrag. lib. 11, Roma. conf. 1:05, colum. 3; idem singul. 1970.
Matth. de Affish. decisio. 370. numer. 9. Cortetus singul. verb.
judex 1. Petrus Gregor. de Syntagm, jur. 3, part. lib. 33. cap. 6.
numer. 3. Cataldin. de syndicat. quast. 424, 43. & 44. fol. 13. &
fol. 15. quast. 1:01. & 132. Amedatus eod. track. num. 74. fol.
48. Puteus eod. trackt. verb. Instantia syndicatus, cap. 6. fol.
196. idem ini y. verbo Desiligentia y cap. 1. num. 4. fol. 235. &
bidem verb. Sucessor fin ossess procumer. 7. fol. 307. Fossus
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1172. gloss. t. demon.
Petro: in l. sin. tit. 11. colum. 1173. lib. 3, Ordina. & latius
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. status
idem in l. 1. iti. 15. eod. lib. colum. 1272. gloss. t. pratato.
lib. 2. courovers fusifierq. c. 21, numer. 1. f

a L.4. te so pena de pagar las costas do- atropellados y no oydos (quan- ta, qued dic dicium ff, de dam infect. cuenta mil maravedis para la ca- como quiera que los Oydores se gem in favo- cuenta mil maravedis para la ca- como quiera que los Oydores se gem in favo- cuenta mil maravedis para la ca- como quiera que los Oydores se gem in favo- cuenta mil maravedis para la ca- como quiera que los Oydores se gem in favo- cuenta mil maravedis para la ca- como quiera que los Oydores se gem in favodamo infect. Cuenta in indicator: pero esto se llaman assi, porque dando exemnumquam hastratufem, si guarda muy mal y en la expediplo à los demas juezes son puepetantur, esta
petantur, esta
petantur, esta
petantur, esta
petantur, esta
petantur, esta eod. 1. 1. 5. guarda muy mar y en la expedir pour los delnas juezes fon pue perantur, en am Magnifraribus cion y despacho de los negocios stos para oyr y escuchar las razo- in lex velis steri ay de ordinario mucha tardança, nes de los litigantes; y despues info jure an Decuriones thra: conve. ay de ordinario indicama pre- de muy bien oydas y entendidas, excusentur juzgarlas: y en esto, y en el pana legali ob encerrarle y esconderse en sus ca- in judicando que sus Corregidores y ellos son sa los juezes para ver los negocausam confidirection interessados.

fas los juezes para ver los negocausam confiflorialem interessados. gados, ò por otros respetos, y meniti non favores, y determinarlos fin fer vide fup hoe informados, ay harta necessidad lib. cap. 8. n. de remedio.

92. Tanta es la arrogancia e inpD. in auhen, folencia necia y aborrecible de alfed & lis. & in authen, item gunos, (vituperada à cada passo si appellatione de las leves divinas y humanas, ) C. de tempori-bus appellario. (d) que fe hazen foberanos y divi-feilicet quando verb. Expensis

gales: y elcularie ha el juez de de las leyes divinas y humanas, ) Caretemponsium rin leg, universa, C. de pena por retardar las causas, si (d) que se hazen soberanos y divi
feilicet quando nos, y sumos fabios, confiados de non steir per massado de flu ciencia y prudencia; teus in d. ver-(e) no deviendo ninguno, fegun bo Negligen dize el Ecclesiastico, (f) persua- cia, cap. 1. n. dirfe à que es del todo sufficiente, ¿ Judex enim pues es opinion de sabios, 93. en ord artus u los negocios arduos y dudofos fedem, ibi de-confultar no folamente à los ju bet fentenion proferre, a las risperitos, (g) pero aun conse- fusicit, si in rirlos con los ignorantes del de- loco honesto recho, ò alomenos admitir fu pa- ff. de jott. Se en dar audiencia los juezes, avia recer: como fe lee de Bartulo, jur-(h) que comunicavan con los mer- fi fubfit canfa

panari de conpanari de conpanari de conpanari de conperficulo Item est mulla ratione loci. 1.12. tit. 21. part. 3. Bonifac.
in Peregrin, verso Sententa, quart. 3. gloss, Sedene, column. 3.
fol. 424. 80 gloss. In ferspitt, Sententa enim difinitiva est danda
cum magno strepitu & considua. 1.1. C. comminatio, vel Epifiol. Bald in leg. a be o, C. quemedo & quando jud. Azeved.
in 1.4. num. 6. cum sequentis. tit. 9. lio. 3. Recopita.

d L. obfereandum, ff. de Offie, præfid, cap, judicantem, 30. quæft, 5, & ibi Hugo & Cardinal, à Turrecrem, ex ext. cum gloff, in cap, grave, 35, quæft, 5, & in capit, eifo ad finem, 55, difined, & leg, 18, tit, 9, part, a. 1, 3, tit, 22, part, 3, & tib Gregor, gloff, t. & L. tit, 31, part, 3, & L. j. tit, 4, cadem part, & facit, 1, 9, tit, 5, part, 3, & L. i, tit, 5, part, 3, & L. it, it, 5, bit, 5, be been paladiva a los que vinieren, ilb. 3, Recop, Puteus de Grodicat, verbo De Regum exceffibat, cap, 3, mum. 6, & Ecclefiaft, cap, 3, in princip, Retherem te polyarum: noli extolli: effo in illi: quafi unus ex igfis.

e Ecclesiast. 7. Suaque pradentia innituntur, capit. ne innitatis de constit. & Proverb. cap. 1. Audiens supiens supientior ern.

f Cap. 11. Ne dieas Sufficiens mihi sum. 1eg. 1. 5. Sed neque. C. de veteri jur. enucle. ibi: Cam possi unius sorsitan & deseriosis sententia alios superare.

g Capit. ad nostram, de consuerud. & ibi gloss. Joan. Andræ. Abb. & DD. & cap. Ecclesia habet 3 16. quæst. 1. & in 1. potions C. de Offic. præsect. præsor. & in authent. at judices sine quoque sustrag. § Sed neque dixi supr. lib. 2. cap. 6.

h Ut ainnt DD. in dich cap, ad noftram, & Jacobi, in L. 1. 1. 1. 1. 1. 2. C. de cadue, tollen, late Tiraq de leg, connubial. 1, 10, n. 4. & Rebuff, in repetit. 1, Unic. n. 9. C. de fentent, que pro co quod

De la Audiencia publica en lo civil. 263

a Cap. 10. fan Geronymo; y por fan Mateo, tirado que essuviesse en su casa, unique dicendi b Cap. 11. (a) y san Lucas (b) se dize, ni por muy malo que se hallasse per se comun ascendi most nost nost, sor que muchas cosas se revelaron à en la cama, ni por muy ocupado so insi syranraffis novis afel- los pequeñitos, que fueron oculd Quem re- tas à los fabios : y el Filosofo Crisfert Petr. Gre- fipo dixo en sus proverbios. (c) gor, des fyntag-mar.jur, 3, part.

Lo que tu no fabes, quiça lo fabe
lib. 50. cap. 1. tu as fillo.

80. n. 36. vol.

1. Menoch de y tantas gentes destruydas , y poli rem. privacion de Oncio; como la como feq. en privacion de Oncio; (f) 8. cum feq. en privacion de Oncio; (f) 8. rem. 15. n. confiente esto el Rey (cuyo zelo latius de arbi- es fantissimo) no porque lo aprue-341.
g Faussim est porque estan acostumbrados à

27. Y tambien pueden los jue-bunt la finitario para caftigo infernal de los tacopi infractura les ministros porque el juez que

28. V tambien pueden los jue-bunt la finitario para la finitario pueden los jue-bunt la finitario para la finitario para la carte de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de los tacopi instructiva de la finitario para caftigo infernal de la finitario para caftigo instructiva de la finitario para caftigo infernal de la finitario para caftigo infern ad justification de la final de los hombres vielle peligro en la tardança, y en de Trigonal de los hombres vielle peligro en la tardança, y en de Trigona. candi o mate da conforma con la fen-interchala; tencia, fi ha fido escuchada bien 98. Dos cosas elaussississississis de defensa : y va despachado por regidor al principio del oficio de ciran, et nec alist infuan, nectibi no dezir desesperado, y excla-rosa: & ex Maximo Ty- mando al cielo, el que es condeno Perus Gre- nado en la honra, o vida, o ha- diencia (à imitacion de los Pre- oran no Perus Gre- nado en la nonta, o vida, o ha- diencia (a initación de 1970 gor. de fina, por. 3, par. mat. pur. 3, par. hance audiencia, fegun à efte prode fus magifirados, fegun refie- Alciar, lib. 4, lib. 50. eap. 1. n. 17. air: Usi posito lo dixeron muy bien san ren Ciceron, Alciato, y otros, (r) dispanche confini judicio. conjunt mancio Ambrofio y otros. (h)

que estuviesse en la guerra, jamas num, quam se judicem praa hombre que le viniesse à pedir leur.
justicia, se le denego audiencia. Ut videre
Y de lo mismo alaba Ciceron ai
Magno Pompeyo. Y tambien es in Chastara. n. 18. 94. Vereys algunos juezes en alabado de lo proprio el Magno in caratos, gloria de la companio de la comp fia. Non fit ve- ro, ò tyranico (que affi lo llamo flumbravan fegun refiere Plutar- 1000e 7bum, non in- Maximo Tirio, (d) atropellan y co, (k) que las casas de los Iri- k In problem ereffiu redemp no quieren oyr las partes ni sus bunos estuviessen abiertas de norazones, ni al mifero prefo, ni à su che y de dia, y que fuellen puerespair cum estate abogado sus desensas y fundamento y presidio de los menetterosos. 

ures judicantis tos, y en sus casas es menester Mucho gana la gracia y amor y 

un presidio de los menetterosos. paperrimir ac tos, y en ins caras es inactent.

divinbur refe- por favor con ellos, ò por dine- reverencia de los funditos el juez ros con sus pages, procurar la y el Corregidor, que es sacil en rubt. n. 8. C. entrada à negociar, como lo di- dar audiencia: y por el contrario de pœna jud. ze una ley de Constantino: (e) el denegarla les acarrea mucho qui male judic. Azeved. in l. r. y despues suelen algunos aperce- odio, como largamente lo escrin.a. ti.9. lib.3: bir la brevedad con fingida ocuven Beroaldo (1) y Clictoveo (m) Recop. Thom.
Grammat. de-pacion; y affi vemos de nego-y Cassaneo: (n) y en nuestros y Cassaneo: (n) y en nuestros bello de opricios mal entendidos y atropella- tiempos exclamo fobre esto el do- mo statu. Burfatus conf. dos tantas fentencias agraviadas, cto varon Burgos de Paz: (6) y de vera nobiliesto baste para que los Corregido- tat. cap. 12. ecuperand. pocos juezes castigados por esto res y juezes esten muy advertidos pocos juezes castigados por esto res y juezes esten muy advertidos on proposicion de Osicio, como en ser sufridos en oyr las partes foldas. 1. 186. y à sus abogados, y que se pre-

cien mucho desto. 96. Casos ay, en que esta discultratiis lib. 2. ce landimino no porque no llega à su pado el juez en denegar la audiencia à los litigantes, como feria quando prefentaffen peticiones necanes, qui mor- obedecer y à padecer, y por- cias y descorteses à injuriosas, à 

97. Y tambien pueden los jue- bunt Jaf in lit. ni en el de Dios fer escuchado. otros casos que refieren los Docto- singula.

98. Dos cofas advierta el Corproveer por auto, y hazerlo no- Et dimiffs tur tificar à los escrivanos en el au- ba, ascendit i hazian escrivir en una tabla al- ber Decian in 95. Del Emperador Trajano se gunos capitulos y modos que istono cinium de observarse en la admi-

costumbre antigua de la audiencia, b Dixi sup. en lo que montaren menos que el lib. 2. cap. 12. arancel: (b) por que su intencion n. 12. es de guardar aquello, y que ponsione expensa- gan por membrete la sustancia y sudatutum. ma de lo que le dan à firmar, y que 6. Insuper, assi mismo le trayan à tassar las coverb. Modera- stas (6) processales, conforme al dimuniter appro-batam fecun-dam Francie, facion pedida, (d) y mandada por 15. Los que prenden, ò detienen sin poderlo hazer, batan tecunia dum Francisc. facton pedida, (a) y indiada dum Francisc. facton pedida, (a) y indiada dum Francisc. (e) ibin.8. Anchar la ley hazer so cierta pena. (e)

col.t. Vanche- 99. La otra advertencia es, que lium col. 2. tambien haga el Corregidor notivert. Tertia con- ficar à los escrivanos un auto, did Quia si non ziendo que por quanto el es foraes negligentia nos y creditos de los naturales, cando, vide la que adviertan en el tomar de las ultres figures finanças de todos las compositos de las fianças de todos los negocios civiles y criminales, y en especial de e L.1 col.17. e Li col.17.

ti 1.7.lib.4. re- las tutelas y curadurias, que sean

22. Hidalgos en quales bienes no pueden ser execopil, versicul, de personas arraygadas y abonacutados.

das, y que sean à su riesgo y car-f Namalias go, y no del Corregidor, (f) teneur judes 100, que ya hemos vilto acabo de am, veynte años pedir à un juez, y 6. Sciendum y Veynte allos per una fiança de tu-convenient. & condenarle por una fiança de tu-Sciendum tela que admitio no abonada, y con lo dicho evitarà calumnias, Amedaz, de y las penas de las reyes. Amedaz, de Syndicat. fol. de estos autos guarde los teltimoy las penas de las leyes: (g) y 68. n.210. Que-fada diverfar, nios en fu escritorio, con otros quæssio. cap. papeles, de que siempre se aperciba para la residencia; porque lo pract. § Fin. 9, que con la vara en la mano es 46. n. 12. vide claro y facil, en dexandola fe haeap. 3. n. 140. ze escuro y dificil: como quiera g Pueus de que los rostros, y los animos, y syndicat. verb.

ridejuffor effi- las obras de los que parecian aneialir 3 c.3.n.2. tes amigos, se mueltran despues muy de orra manera.

SUMARIO DEL CAPITULO Quinze.

1. DOr que razon se introduxo el uso de la carcel, y por quien, y n. 4.

2. Quien intento las prisiones. 3. Y las carceles para clerigos.

5. y 6. Varios epitetos de la carcel, y si es para pena ò para guarda, y n. 8.

Que no se den malas ni escuras carceles. 7. Si se usa y se puede condenar à carcel perpetua. 9. De la carcel de los nobles, y de los Letrados, y

si puede el juez assignarles por carcel un palacio. ò la ciudad, y n. 12.

Si el noble huviesse quebrado la palabra, o carceleria, no se deve hazer confianza del.

gun el arancel Real nuevo, ò la 10. Sitendra pena el preso que se huyo y sue à presentar ante el superior.

11. Por blasfemia que carcel se puede dar al noble. y al Corregidor , yal oficial necessario en la repu-

13. La pena del que haze carcel privada, y qual se dira serlo, y n. 17. tis in 6. com- cho arancel; lo qual està presto de 14. Quales personas que no sean justicias pueden

que pena, ò disculpa tienen. 16. El que detiene al clerigo, si esta discomulgado.

18. Que deudores pueden ser encarcelados. 19. Clerigos, y frayles quando pueden ser presos por

el Corregidor. fuit requifitus flero, y no puede conocer los abo- 20. Los hijosdalgo quando pueden ser presos por deudas, y del conocimiento de sus hidalquias,

> 21. Hijosdalgo si pueden renunciar el privilegio de no estar presos.

24. Hidalgo fiador en causa criminal si puede ser preso por la condenacion pecuniaria aplicada à la parte, y n. 26. y 27.

25. Respeto de la pena que se aplica à la parte, fise dira criminal la caufa, ò quando se aplica al fisco, yn. 28.

29. Quales Doctores, à Licenciados no pueden fer presos por deudas, por no dar fiadores de sanea-

Los menores de veynte y cinco años si pueden por deudas ser presos, y hazer cession de bienes.

Los enfermos si pueden ser presos, ò assegurados en las caufas criminales, ò civiles, y quando fer sueltos de la prision.

30. Mugeres si pueden estar presas por deudas. 31. Hidalgos, y mugeres, si pueden estar presos por alguna mala administracion de tutela, ò de otra

32. Mugeres son de fragil confejo, y trabajan contra los propios provechos.

33. Los antiguos à todas las mugeres davan tutores. 34. La muger tratante, y que se alça si puede ser

35. En lo penal y odiofo si se puede hazer extension. 36. El genero masculino si comprehende al femenino.

37. La intencion de la ley se ha de considerar, y no No por qualefquier delitos fe deven encarcelar mu-

geres, y en que forma. 38. Visita de la carcel quando se deve hazer.

39. y 40. Corregidor, Teniente, alguaziles, procuradores, y escrivanos, hallense à las visitas de carcel, y n. 42.

De la visita de carcel, y de lo criminal.

40. Escrivanos como han de hazer relacion de las 72. Quando se admite procurador, o no, en la culpas en las visitas de carcel.

41. Quien ha de proveer en las visitas de carcel Corregidor , o Teniente.

43. Escrivanos ni alguaziles no reciban querellas 74. No se digan injurias à los presos, y la correcde partes ni denunciaciones sin noticia de la justicia, ni den mandamientos de prision.

44. Alguazil ni carcelero no quiten ni alivien

45. Examen de testigos no se cometa en las caude costumbre.

46. Del gran dano de tomarse las informaciones sumarias por los escrivanos à solas sin el juez.

47. y 48. En que casos se puede cometer el exa-men de los testigos al escrivano, y de la comis-Sion ha de constar por escrito.

49. Si valen los dichos de los testigos examinados sin juez.

50. y 51. Del libro para la visita de carcel, y del orden de hazerla.

52.53.y 54. Del libro de entradas, y de soltar. 55. Del libro de penas de camara y gastos de justicia, y obras publicas, y pias.

56. Del cuydado que se deve tener en hazer affentar las condenaciones en el libro.

57. Que aya en la carcel provision de prisiones. 58. Que aya apartamiento en la carcel para dar tormento, y que personas han de assistir à ello, y quien le dava antiguamente, y que aya apartado para retirar algun preso.

59. Los presos de ordinario aconsejan à otros que nieguen la verdad.

60. Si se deve tomar la confession luego al delinquete. 61. Si esta obligado el delinquente à declarar la verdad preguntado juridicamente por el juez con 88. Quando el Corregidor ha de prender al herido

62. Si se deve tomar juramento al reo, de quien se sospecha que se ha de perjurar.

63. Que se apliquen condenaciones para los pobres de la carcel.

64. No se lleven costas ni derechos à los pobres presos, ni à los que estan por cosas livianas, ni sean desenidos por ella en la carcel.

Que aya altar donde oyan Missa los presos, y hagan dar los Sacram ntos à los que han de ju-

66. Si se dilfitara la execucion de la justicia por dezir el delinquente que no esta preparado para comulgar.

67. Si es bien que no visite el Corregidor à solas al que ha de justiciar. 68. Que aya disfincion de carceles para toda suerte

de gentes y de la carcel de cada estado. 69. Si se puede llevar carcelaje à los que no en-

tran dentro de la carcel. 70. Si puede el carcelero de una persona llevar

mas de un carcelaje. 71. El escrivano si puede llevar derechos à preso por lo que toca al querellante, antes de ser condenado en costas.

Tom. II.

cauja criminal y de prejo.

73. En la visita de carcel aya silencio, orden y concierto, y no se digan palabras ociosas ni gracias.

cion sea con modestia. 75. El abogado, y procurador de pobres affiftan: y

de la pena de lo contrario. 76. Como deven ser compelidos los pobres à hazer

cession de bienes. sas criminales, ò civiles arduas, sin embargo 77. Encomiendase al Corregidor el despacho de los

prefos, y num. 79. 78. En dias de fiesta si se pueden executar penas

corporales. 80. En qualquier tiempo que conste de la inocen-

cia del reo, si le deve soltar el Juez. 81. Abreviense los terminos, y delaciones mali-

ciosas del acusador, y del acusado. 82. Si se deve dilatar la execucion de un condena-

do , para sacarle junto con otros. 83. No acelere el Corregidor demafiadamente el despacho de los presos, ni sus defensas, ni la execucion de las penas, ni se indigne si le recusaren, y acompanese.

Si escrita y sirmada la sentencia, ha lugar re-cusacion del Juez ordinario y del superior.

84. Como ha de proceder el Corregidor, quando se le da noticia de algun delito.

85. En juyzio no se deve mover el juez por lo que las partes dizen, sin informacion, y qual basta para prender.

86. Quando sin preceder informacion se puede ha-

87. Que admita el Corregidor las querellas, y haga diligencia sobre ellas, falvo algunas muy leves.

89. A las pendencias entre cavalleros, ò gente de calidad acuda el Corregidor por su persona, y

como deve proceder.

90. El alevojo saquele de la Iglesia. 91. Como deve el Corregidor acudir luego al herido para que conste del delito, y preguntarle si quiere querellar.

92. Si puede el Corregidor prometer premio al que manifestare el delinquente.

93. Quando deve el Corregidor hazer que medicos vean si el muerto fue atosigado, ò ahogado, ò quando deve mandarle desenterrar para que le vean.

94. Si piden los muertos vengança à Dios contra

95. Si para desenterrar al muerto para que le vean medicos, es necessaria licencia del Eccle-

96. De que personas consta el juyzio criminal, y quales son delitos publicos, y quales privados, para proceder de Opcio, y num. 97.

98. Quando puede el juiz proceder sin parte. Procedi ndo el juez de Ojicio, si puede examinar al delator.

99. Quan-